



RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 1, AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, PARA FACILITAR LA ASISTENCIA LEGAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

Nosotros: **SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ**, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos treinta y cinco mil doscientos- ocho, en mi calidad de Procuradora General de la Republica, en el curso del presente convenio PGR; y **HOWARD AUGUSTO COTTO CASTANEDA**, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos trece mil cuatrocientos ochenta y dos guion tres, actuando en mi calidad de Director General de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en adelante la Policía o la PNC; y en el carácter en el que comparecemos **MANIFESTAMOS**: Que habiendo acordado los términos de entendimiento para la realización de una resolución modificativa al “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Procuraduría General de la República y la Policía Nacional Civil de El Salvador, para Facilitar la Asistencia Legal de las Personas Privadas de Libertad”, hacemos las consideraciones siguientes:

- I. Que con fecha quince de junio de dos mil dieciséis, ambas instituciones suscribimos el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, PARA FACILITAR LA ASISTENCIA LEGAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**, con el objetivo de establecer el marco formal de la relación de cooperación entre ambas instituciones, que les permita realizar acciones y tomar acuerdos que contribuyan a fortalecer los mecanismos de asistencia legal, para el goce del derecho constitucional de defensa técnica de las personas privadas de libertad.
- II. Que dicho Convenio, en la Cláusula Séptima: **MODIFICACIÓN, VIGENCIA Y TERMINACIÓN**, establece que podrá modificarse de común acuerdo expresado por escrito de cualquiera de las partes hacia la otra. Cualquier acuerdo adicional deberá constar por escrito, y siempre que no cambie su naturaleza, se realizará mediante la suscripción de una adenda o resolución modificativa, la cual se considerará como parte integrante del presente convenio.
- III. Que en la Cláusula Tercera, **OBLIGACIONES DE LAS PARTES, POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL**, numeral 4, del referido Convenio, se consignó que

para garantizar la defensa de las personas privadas de libertad, la PNC habilitará un espacio físico en condiciones apropiadas en cada una de las Delegaciones, Subdelegaciones o Puestos en los que concentrarán a los/las privados/as de libertad por departamento; por lo que, para el departamento de San Salvador, se consignó la Base Monserrat de la Delegación San Salvador Centro, siendo lo correcto el inmueble ubicado sobre la Calle Concepción a la altura de la Fuerza Naval, de dicha ciudad.

POR TANTO:

Con base a lo antes expuesto, ambas Instituciones acordamos suscribir la presente RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, PARA FACILITAR LA ASISTENCIA LEGAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, que se regirá por la cláusula siguiente:

1.- Modificar la Cláusula Tercera, OBLIGACIONES DE LAS PARTES, POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, el numeral 4, así: Que para garantizar la defensa de las personas privadas de libertad según lo establecido en los numerales anteriores, la PNC habilitará un espacio físico en condiciones apropiadas en cada una de las Delegaciones, Subdelegaciones ó Puestos en las que concentrarán a los/las privados/as de libertad por departamento, de acuerdo al detalle siguiente: En el Departamento de San Salvador: en la dependencia policial alojada en el inmueble ubicado sobre la Calle Concepción a la altura de la Fuerza Naval, Ciudad de San Salvador, de la Delegación San Salvador Centro: Puesto El Cenizal de la Delegación San Salvador Sur, Delegación San Salvador Norte, Delegación Soyapango; Su-delegación Mejicanos, Subdelegación Ciudad Futura y Unidad de Emergencias 911 de la Delegación Ciudad Delgado; en el Departamento de La Libertad: Delegación de Santa Tecla y Delegación de Lourdes Colón. Los/as privados/as de libertad provenientes de la Sub-delegaciones de El Puerto de La Libertad y Quezaltepeque, serán trasladados a las instalaciones de la Procuraduría Auxiliar de La Libertad para su asistencia legal. En el Departamento de Chalatenango: Delegación de Chalatenango; en el Departamento de Cuscatlán: Subdelegación de Cojutepeque y Unidad de Emergencia 911; en el Departamento de San Vicente: Delegación de San Vicente; en el Departamento de Cabañas: Subdelegación de Sensuntepeque; en el Departamento de La Paz: Subdelegación de Zacatecoluca y San Pedro Masahuat; en el Departamento de Ahuachapán: Delegación de Ahuachapán y Subdelegación Atiquizaya; en el Departamento de Santa Ana: Subdelegación Centro Santa Ana, Unidad de Emergencias 911 y Subdelegación de Metapán; en el Departamento de Sonsonate: Subdelegación de Acajutla, Unidad de Emergencias 911; en el Departamento de San Miguel: Subdelegación Centro; en el Departamento de La Unión: Delegación de La Unión; en el Departamento de Morazán: Delegación de Morazán; en el Departamento de Usulután: Subdelegación Centro. En el caso de las Divisiones y Unidades Especializadas de la PNC, serán las jefaturas policiales respectivas y las coordinaciones locales de la PGR, las encargadas de

definir lo más factible para asegurar el respeto a las garantías de los/las privados/as de libertad. No obstante, podrán efectuarse cambios, de acuerdo a reestructuración ó nuevas medidas a implementarse por parte de la PNC, lo que se comunicará de inmediato a la PGR por medio de los enlaces designados en el presente convenio.

La presente Resolución Modificativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, la cual forma parte integral del Convenio que hoy se modifica, manteniéndose sus demás cláusulas en los mismos términos y condiciones.

En fe de lo cual, firmamos la presente Resolución Modificativa, que consta de tres páginas impresas en dos ejemplares de igual tenor y fuerza obligatoria, en la ciudad de San Salvador, el día once de agosto de dos mil dieciséis.



Sonia Elizabeth Cortez de Madriz
SONIA ELIZABETH CORTÉZ DE MADRIZ
PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Howard Augusto Cotto Castaneda

HOWARD AUGUSTO COTTO CASTANEDA
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL